



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CRFE-04SO: 26/03/2018

ACUERDO DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO 19.3 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LOS ASPECTOS DE FORMA Y CONTENIDO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA SU USO EN LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO LA DEVOLUCIÓN A LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DE LOS TANTOS IMPRESOS DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES

ANTECEDENTES

1. **Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
2. **Aprobación de los Procedimientos y Protocolos relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.** El 21 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el Consejo General aprobó, entre otros, el "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales".

En el punto Segundo de dicho Acuerdo, se determinó incorporar al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, como Anexo 19.3, el referido "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores, para su uso en las Jornadas Electorales", en cumplimiento del Punto Tercero del Acuerdo INE/CG314/2016, en relación con los artículos 443, párrafo 3 y Sexto Transitorio del propio Reglamento de Elecciones.

3. **Aprobación del acuse de devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores.** El 15 de marzo de 2017, en el punto Segundo del Acuerdo INE/CG63/2017, el Consejo General aprobó el "Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía", el cual se ubica en el reverso de la contraportada de la Lista Nominal de Electores



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que se utilizará el día de la Jornada Electoral, y lo incorporó al final del Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

4. **Modificaciones al Reglamento de Elecciones.** El 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, el Consejo General modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento. El 19 de enero de 2018, aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modifica el Acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
5. **Aprobación de los manuales de funcionarias y funcionarios de casilla.** El 20 de diciembre de 2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General de este Instituto aprobó los manuales destinados a la capacitación electoral de Supervisores Electores y Capacitadores Asistentes Electorales, entre los que se encuentran el “Manual de la y el funcionario de casilla (versión CAE) Casilla Federal” y el “Manual de la y el funcionario de casilla (versión CAE) Casilla Única”.

El 15 de marzo de 2018, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el “Manual para la y el Funcionario de Casilla, Versión Federal y Versión Casilla Única”.

6. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 20 de marzo de 2018, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a esta Comisión del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo 1-EXT/01: 20/03/2018, apruebe las modificaciones al apartado 2 del Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los aspectos de forma y contenido de la Lista Nominal de Electores para su uso en la Jornada Electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE) del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para modificar el Anexo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los aspectos de forma y contenido de la Lista Nominal de Electores para su uso en la Jornada Electoral, así como la devolución a la Mesa Directiva de Casilla de los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo; apartado B, inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 42, párrafos 1, 2, 4, 6 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción VII, Apartado E; 6, párrafo 1, fracción I, inciso e); 7, párrafo 1; 8, párrafo 2; 9, párrafo 1; 11, párrafo 1; 12, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 7, párrafo 1, incisos a) y h); 9, párrafo 2; 10, párrafos 4 y 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Comisiones); 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la CPEUM dispone que son ciudadanos de la República las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, en los artículos 35, primer párrafo, fracción I y 36, primer párrafo, fracción III, la propia CPEUM consagra el derecho y obligación de las y los ciudadanos de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la ley general de la materia.

De conformidad con el artículo 41, párrafo 2, Base V, Apartado A, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con los artículos 29 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 41, párrafo 2, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la



LGIPE, refieren que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

La LGIPE establece en su artículo 42, párrafo 2 que, entre otras, la CRFE funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y ellos podrán participar en un total de cuatro comisiones por un periodo de tres años; asimismo, esa disposición indica que la presidencia de esa y las demás comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

El párrafo 4 de la disposición legal anteriormente aludida dispone que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las representaciones del Poder Legislativo y los partidos políticos, salvo en las comisiones del Servicio Profesional Electoral Nacional; Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

De igual manera, el artículo 42, párrafo 6 de la LGIPE establece que cada Comisión contará con un secretario técnico; en el caso de la CRFE, será la o el titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).

Asimismo, el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE mandata que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

El artículo 42, párrafo 9 de la LGIPE aduce que el Secretario Ejecutivo del INE colaborará con las Comisiones del Consejo General para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE prevé que la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia LGIPE.

En términos de lo previsto en el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de las Vocalías del Registro Federal de Electores (VRFE) en las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y Juntas Distritales Ejecutivas (JDE), los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Bajo esta lógica, el párrafo 3 del mismo artículo señala que los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el INE fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Según lo referido en el párrafo 4 de la disposición anteriormente aludida, los miembros de las comisiones de vigilancia tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales de electores.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la LGIPE señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Con lo dispuesto en el artículo 128 de la LGIPE, el Padrón Electoral constará con la información básica de las mujeres y los varones mexicanos mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y ciudadanos residentes en el extranjero.

En atención a lo dispuesto en el artículo 130 en correlación con el diverso 142, párrafo 1, ambos de la LGIPE, las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del INE más cercana a su nuevo domicilio.

Como se advierte en el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual es el documento indispensable para que puedan ejercer su derecho al voto.

En esa línea, el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE señala que el INE será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de



Electores. El párrafo 2 del mismo precepto jurídico prevé que el INE emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas de Electores en los Procesos Electorales Locales.

Por su parte, en los artículos 135, párrafo 1; 136, párrafo 1; 137, párrafos 1, 2 y 3; 140, párrafo 1 de la LGIPE, se prevén las disposiciones relativas a la incorporación de los registros de la ciudadanía en el Padrón Electoral mediante una solicitud individual; la obligación de las y los ciudadanos de acudir a las oficinas o módulos para solicitar y obtener su Credencial para Votar; la formación de las Listas Nominales de Electores; la indicación de dichos listados nominales se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes, así como los datos que se deberán asentar en las solicitudes individuales para incorporarse al Padrón Electoral.

El artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE prevé que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

Por su parte, el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE establece que la DERFE, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos 148 a 152 de la misma ley, elaborará e imprimirá las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía (LNEDF) que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en la propia LGIPE.

A su vez, el párrafo 2 del artículo 153 de la LGIPE señala que a los partidos políticos les será entregado un tanto de la LNEDF a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.

Respecto de lo señalado en los artículos anteriores, el Consejo General del INE aprobó, en los puntos Segundo y Tercero del Acuerdo INE/CG193/2017, una modificación a los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

El artículo 278, párrafo 1 de la LGIPE prevé que las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su Credencial para Votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la Lista Nominal de Electores o sin contar con Credencial para Votar o en ambos casos.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 del Reglamento Interior, las Comisiones del Consejo General contribuyen al desempeño de las atribuciones del órgano superior de dirección del INE y ejercen las facultades que les confieren la LGIPE y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo. Para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, el Secretario del Consejo General, los Directores, los Secretarios Técnicos de las Comisiones y los Titulares de Unidad tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo que requieran.

El artículo 12 del Reglamento Interior señala que para el cumplimiento de sus tareas, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, la JGE, las direcciones ejecutivas, las unidades técnicas, la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) y los órganos delegacionales y subdelegacionales, colaborarán con las Comisiones del Consejo General y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos de la LGIPE, del Estatuto, del propio Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo General del INE.

Ahora bien, el artículo 89 del Reglamento de Elecciones dispone que para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las Listas Nominales de Electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales (Lineamientos AVE).



En ese tenor, el artículo 93 del Reglamento de Elecciones determina que la DERFE generará y entregará las LNEDF, las adendas respectivas, si las hubiere, las listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional) y, en los casos que aplique, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE), a los OPL, con base en las disposiciones generales que emita el Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el INE y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Por su parte, el artículo 94, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones establece que las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las LNEDF y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la jornada electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo General del INE.

Bajo ese orden de ideas, en concordancia con lo señalado en el artículo 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de ese Reglamento, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. No obstante, en caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en el Reglamento de Elecciones.

En el Artículo Sexto Transitorio del Reglamento de Elecciones se instruyó a esta CRFE someter a la aprobación del Consejo General, diversos procedimientos relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, entre los que se encuentra el relativo a la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las listas nominales de electores para su uso en las jornadas electorales, mismo que fue aprobado en el Acuerdo INE/CG860/2016 y se incorporó como Anexo 19.3 del Reglamento en cita.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cabe precisar que mediante el punto Segundo del Acuerdo INE/CG63/2017, el Consejo General del INE aprobó incorporar al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones, el Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores que se ubica en el reverso de la contraportada del ejemplar del listado nominal que se usa en cada Jornada Electoral.

A su vez, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral (CCOE) del Consejo General del INE aprobó, en sus sesiones del 20 de diciembre de 2017 y 15 de marzo de 2018, los manuales para las y los funcionarios de casilla en sus versiones de casilla federal y de casilla única, los cuales contemplan, entre otros, los relativos a la devolución al Secretario de Mesa Directiva de Casilla de los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores por parte de las y los representantes de los partidos y, en su caso, las candidaturas independientes.

El “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales” (Procedimiento y Protocolo de seguridad), al ser elevado a norma reglamentaria de observancia obligatoria para los procesos electorales federales y locales, y en razón de que fue aprobado en un acto posterior a la aprobación de los Lineamientos AVE, atendiendo a lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio del Reglamento de Elecciones, se considera que con el referido Anexo 19.3 de ese cuerpo normativo se atienden las disposiciones relativas a la entrega de los datos personales contenidos en las LNEDE, en términos del artículo 153 de la LGIPE y los Lineamientos AVE.

Sobre este punto, de conformidad con lo estipulado en el numeral 37 de los Lineamientos AVE, en la parte conducente, la DERFE deberá entregar las LNEDE impresas a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, de acuerdo con el procedimiento para la entrega de la LNEDE que apruebe el Consejo General para cada Proceso Electoral Federal, la cual contendrá los siguientes datos: nombre(s), apellido paterno, apellido materno, fotografía, número de emisión de la credencial, entidad federativa, distrito, municipio y sección electoral.

Asimismo, el segundo párrafo del numeral anteriormente mencionado, señala que cada una de las LNEDE contendrá mecanismos de control y seguridad que permitan identificar el nombre del partido político y, en su caso, de la o del candidato independiente.

Ahora bien, el numeral 40, primer párrafo de los Lineamientos AVE dispone



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, tendrán la obligación de devolver a la mesa directiva de casilla los tantos impresos de la LNEDF que recibieron y utilizaron en la jornada electoral respectiva, al término del escrutinio y cómputo de la casilla, con el fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral.

Finalmente, se hace notar que el Procedimiento y Protocolo de seguridad prevé el manejo de datos personales; al respecto, el artículo 34 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPD), del que el INE tiene el carácter de responsable del tratamiento de datos personales, señala, entre otros aspectos, que las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas.

Con base en las disposiciones normativas anteriormente enunciadas, esta CRFE del Consejo General del INE es competente para modificar el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones, relativo a los aspectos de forma y contenido de la Lista Nominal de Electores para su uso en la Jornada Electoral, así como la devolución a la Mesa Directiva de Casilla de los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores.

TERCERO. Motivos para modificar los aspectos de forma y contenido de la Lista Nominal de Electores para su uso en la Jornada Electoral, así como la devolución a la Mesa Directiva de Casilla de los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores, referidos en el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones.

En el marco de sus atribuciones y responsabilidades, el INE a través de la DERFE elabora, imprime y entrega la Lista Nominal de Electores para su uso en la Jornada Electoral de los respectivos Procesos Electorales Federales y Locales. Dicho instrumento electoral es utilizado en las mesas directivas de casilla, con el fin de identificar a las y los electores que acuden a emitir su voto en los respectivos comicios.

A partir de la aprobación de los Lineamientos AVE y del Reglamento de Elecciones, se contempló la facultad del INE para generar diversos procedimientos y protocolos de seguridad sobre el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, así como la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Electores para su uso en las Jornadas Electorales, con la finalidad de fortalecer los mecanismos para la salvaguardia de esa información de carácter confidencial.

En este sentido, como parte de las tareas que desarrolla la DERFE sobre la conformación y actualización de la Lista Nominal de Electores que se utilizará en la Jornada Electoral, se incorporó como Anexo 19.3 al Reglamento de Elecciones el "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales".

El Procedimiento y Protocolo de seguridad describe los aspectos de forma y contenido y considera los elementos de seguridad y control que deben contener la Lista Nominal de Electores que se utilizará en la respectiva Jornada Electoral, así como la integración de los elementos de seguridad y control que deben implementarse para garantizar la integridad y la confidencialidad de los datos personales que proporcionan las y los ciudadanos a la autoridad electoral.

En función de los factores que garantizan la autenticidad en los cuadernillos que contienen ese listado nominal, se contempló que dichos documentos fueran impresos en papel seguridad y que incorporaran distintos mecanismos de verificación, a efecto de asegurar que este instrumento electoral es generado por el INE.

Ahora bien, la DERFE realizó una revisión de los elementos que integran el papel seguridad que se utilizará en la impresión de los cuadernillos del listado nominal que se usará en cada Jornada Electoral, a fin de actualizar y fortalecer los elementos que conforman el material con el que se elaboran estos, así como incorporar más elementos que puedan ser verificables de manera sencilla por las personas que tengan acceso a los cuadernillos, como las y los funcionarios de casilla, las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

La DERFE propuso sustituir el uso de fibras invisibles que únicamente pueden ser vistas con luz infrarroja a través de dispositivos especiales y la capacidad de reaccionar ante la aplicación de solventes químicos para prevenir tachaduras o enmendaduras, con el uso de un código de lectura rápida (QR) con firma digital, que permita consultar a través de internet que el documento fue generado por el INE, lo que permitirá conocer diversos datos del



cuadernillo para verificar su consistencia en relación con la información que se utilizó para generar dicho documento electoral.

Lo anterior no obsta para que en el papel seguridad se mantengan los mecanismos que garantizan su autenticidad, tales como la marca de agua con el logotipo del INE y el color diferente a blanco, los cuales son verificables a simple vista, además de contar con la información necesaria para reproducir un cuadernillo en específico y así poder identificar su generación por parte del INE y a qué proceso electoral corresponde.

Con las características del papel seguridad anteriormente descritas, de acuerdo con la investigación de mercado realizada por la DERFE, se tendrá un ahorro considerable en los recursos destinados a la generación de los listados nominales en cuestión, respecto de los elementos a sustituirse en dichos instrumentos electorales.

La modificación relativa a las características del papel seguridad que se utilizará en la impresión de los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores para su uso en la respectiva Jornada Electoral, corresponde a adecuaciones de carácter técnico en el apartado **2. Aspectos de forma y contenido de las Listas Nominales de Electores**, del Procedimiento y Protocolo de seguridad.

En primer lugar, se modifica el apartado **2.2. Aspectos de forma**, referente a las características que deberá contener el papel seguridad, aplicable para la LNEDE, la Lista Adicional y la LNERE para escrutinio y cómputo, tal como se indica a continuación (texto subrayado y resaltado y eliminación de dos características):

Descripción actual	Modificación
Características que contendrá el papel seguridad: ✓ Tamaño carta de 90 gramos. ✓ Color diferente a blanco. ✓ Contendrá una marca de agua con el logotipo del INE. ✓ Contendrá fibras visibles a simple vista. ✓ Contendrá fibras invisibles que podrán ser vistas sólo con luz infrarroja. ✓ Capacidad de reaccionar ante la aplicación de solventes químicos, para prevenir tachaduras o enmendaduras.	Características <u>mínimas</u> que contendrá el papel seguridad: ✓ Tamaño carta de 90 gramos. ✓ Color diferente a blanco. ✓ Contendrá una marca de agua con el logotipo del INE. ✓ Contendrá fibras visibles a simple vista.



Con la adecuación de carácter técnico anteriormente referida, se elimina la inclusión de fibras invisibles que únicamente pueden ser detectadas por dispositivos lectores especializados de luz infrarroja que no podrán adquirirse ni estarán disponibles en las casillas, así como la utilización de solventes químicos que reaccionan en el papel y cuya verificación es materialmente imposible efectuarla en la casilla. No obstante, se mantienen la marca de agua con el logotipo del INE y el color diferente a blanco en el papel seguridad, los cuales son verificables a simple vista.

En segundo lugar, por lo que respecta a los apartados **2.3 Aspectos de contenido** y **2.4. Aspectos de seguridad**, la modificación de carácter técnico consiste en la inclusión del código QR con firma digital de fácil y rápida verificación de cada listado nominal a través de un dispositivo móvil con acceso a internet para los cuadernillos correspondientes a la LNEDE y la Lista Adicional, en los siguientes términos (texto resaltado y subrayado):

2.3. ASPECTOS DE CONTENIDO

ASPECTOS DE SEGURIDAD	LNEDE	LISTA ADICIONAL	LNRE PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
[...]			
Datos variables			PEF
	Portada:	Portada:	Portada:
	a) Nombre de la entidad	a) Nombre de la entidad	a) Clave y nombre de entidad
	b) Clave y nombre de cabecera distrital (federal o local)	b) Clave y nombre de cabecera distrital (federal o local)	b) Clave y nombre de cabecera distrital
	c) Clave y nombre de municipio	c) Clave y nombre de municipio	c) Mesa
	d) Clave de sección	d) Clave de sección	d) Total de electores
	e) Tipo de casilla	e) Tipo de casilla	e) Total de sobres recibidos
	f) Rango alfabético	f) Rango alfabético	f) CVP
	g) Total de electores por cuadernillo	g) Total de electores por cuadernillo	
	h) Número de tanto	h) Número de tanto	
	i) CVP	i) CVP	
	j) <u>Código QR con firma digital</u>	j) <u>Código QR con firma digital</u>	
	[...]	[...]	[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ASPECTOS DE SEGURIDAD	LNEDF	LISTA ADICIONAL	LNERE PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
	Contraportada:	Contraportada:	Contraportada:
	a) Nombre de la entidad b) Clave y nombre de cabecera distrital (federal o local) c) Clave y nombre de municipio d) Clave de sección e) Tipo de casilla f) Rango alfabético g) Total de electores por cuadernillo h) Número de tanto i) CVP j) <u>Código QR con firma digital</u>	a) Nombre de la entidad b) Clave y nombre de cabecera distrital (federal o local) c) Clave y nombre de municipio d) Clave de sección e) Tipo de casilla f) Rango alfabético g) Total de electores por cuadernillo h) Número de tanto i) CVP j) <u>Código QR con firma digital</u>	a) Clave y nombre entidad b) Clave y nombre de cabecera distrital c) Mesa d) Total de electores e) Total de sobres recibidos f) CVP
	[...]	[...]	

2.4. ASPECTOS DE SEGURIDAD

ASPECTOS DE SEGURIDAD	LNEDF	LISTA ADICIONAL	LNERE PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
Elementos de seguridad y control	Portada:	Portada:	Portada:
	a) CVP b) Elemento de seguridad de tres capas c) Identificador de número de tanto del cuadernillo d) <u>Código QR con firma digital</u>	a) CVP b) Elemento de seguridad de tres capas c) Identificador de número de tanto del cuadernillo d) <u>Código QR con firma digital</u>	a) CVP b) Elemento de seguridad de tres capas c) Identificador de número de tanto del cuadernillo
	[...]	[...]	[...]
	Contraportada:	Contraportada:	Contraportada:
	a) CVP b) Elemento de seguridad de tres capas	a) CVP b) Elemento de seguridad de tres capas	a) CVP b) Elemento de seguridad de tres capas



ASPECTOS DE SEGURIDAD	LNEDF	LISTA ADICIONAL	LNEDF PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
	c) Identificador de número de tanto del cuadernillo	c) Identificador de número de tanto del cuadernillo	c) Identificador de número de tanto del cuadernillo
	d) <u>Código QR con firma digital</u>	d) <u>Código QR con firma digital</u>	

En este sentido, con estas modificaciones de carácter técnico, se contará con un elemento de seguridad y control consistente en la lectura del código QR con firma digital, que puede ser identificado con los datos del Registro Federal de Electores a través de un dispositivo conectado a internet.

El código QR con firma digital constituye un mecanismo de control y seguridad asequible para identificar la autenticidad del cuadernillo de cada LNEDF y Lista Adicional en manos de las y los funcionarios de mesa directiva de casilla, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes, e incluso personal autorizado del INE, los OPL, el TEPJF o la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), así como su correspondencia con la casilla respectiva, sin dejar de mantener la integridad y confidencialidad de la información que proporciona la ciudadanía al INE, en estricta observancia de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Por otra parte, se estima pertinente realizar las siguientes modificaciones de carácter técnico en el apartado **2.1. Denominación**, a fin de precisar el nombre de los listados nominales para el caso de las elecciones locales coincidentes con la federal, como se aprecia a continuación (texto resaltado y subrayado):

2.1. DENOMINACIÓN

[...]

Proceso Electoral **Federal** y Procesos Electorales Coincidentes

- a) "LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL ____ DE ____ DE ____"
- b) "LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA PRODUCTO DE INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS Y RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA LA ELECCIÓN FEDERAL DEL ____ DE ____ DE ____"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) "LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN FEDERAL Y DE LA ELECCIÓN LOCAL DEL ESTADO DE "

[...]

De igual manera, se incluye en el apartado **2.2. Aspectos de forma** del Procedimiento y Protocolo de seguridad, la mención expresa del acuse de recibo de devolución ubicado en el reverso de la contraportada de la LNEDF y la Lista Adicional, a que se refiere el apartado 7. Acuse de la devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores, del mismo Procedimiento y Protocolo de seguridad (texto resaltado y subrayado):

2.2. ASPECTOS DE FORMA

ASPECTOS DE FORMA	LNEDF	LISTA ADICIONAL	LNERE PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
[...]			
Apartados	a) Portada b) Páginas de contenido c) Hoja para registro de RPP y RCI d) Contraportada e) <u>Acuse de recibo de devolución ubicado en el reverso de la contraportada</u>	a) Portada b) Páginas de contenido c) Contraportada d) <u>Acuse de recibo de devolución ubicado en el reverso de la contraportada</u>	a) Portada b) Páginas de contenido c) Contraportada

Las modificaciones de carácter técnico realizadas al apartado 2. Aspectos de forma y contenido de las Listas Nominales de Electores, del Procedimiento y Protocolo de seguridad, están incluidas en el documento que se encuentra en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

Ahora bien, el INE lleva a cabo acciones en materia de organización y capacitación electoral para la devolución de los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores en las mesas directivas de casilla, por parte de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes al final del escrutinio y cómputo de casilla.

Sobre este punto, el Procedimiento y Protocolo de seguridad establece las actividades en torno a la devolución o reintegro y destrucción de las LNEDF,



en el apartado **5.6. Devolución o reintegro y destrucción de las Listas Nominales de Electores**, en las que participan la DERFE, las representaciones partidistas y de las candidaturas independientes, los OPL, los órganos desconcentrados del INE y las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

Como se advierte de los manuales de funcionarias y funcionarios de casilla aprobados por la CCOE en sus sesiones del 20 de diciembre de 2017 y del 15 de marzo de 2018, se establece una adecuación de carácter operativo en el procedimiento de devolución de los listados nominales por parte de las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

El proceso de devolución de los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores que se realiza ante la Mesa Directiva de Casilla al término del escrutinio y cómputo de la votación, conduce a la siguiente modificación de orden operativo en las siguientes actividades del Procedimiento y Protocolo de seguridad (texto resaltado y subrayado):

5.6.1. DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA Y LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA PRODUCTO DE INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS Y RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NO.	ACTIVIDAD	RESPONSABLES	PRECISIONES
1.	Devolución en el ámbito de PEF		
1.1	<u>Una vez llenada el acta de escrutinio y cómputo de casilla, el SMDC recibe de los RPP y, en su caso, de los RCI el tanto impreso de la LNE, tomando en cuenta lo siguiente:</u>	RPP, RCI, PMDC, <u>SMDC</u>	En caso de que algún RPP o RCI <u>no entregue el tanto impreso de la LNE</u> , no se presente en la casilla, <u>o</u> abandone la misma sin entregar el tanto impreso de la LNE, el SMDC asentará tal circunstancia en la hoja de incidentes que se adjuntará al acta, <u>sin discutir.</u>
	a. <u>El SMDC llena el acuse de devolución del tanto impreso de la LNE que se encuentra en el reverso de la contraportada del cuadernillo respectivo.</u>		
	b. <u>Solicita al PMDC y al RPP y, en su caso, RCI que entregó el tanto impreso, la firma del</u>		<u>En el ámbito de la casilla única, el primer secretario llena el acuse de devolución del tanto impreso de las LNE y</u>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NO.	ACTIVIDAD	RESPONSABLES	PRECISIONES
	<u>acuse de devolución del tanto impreso de la LNE.</u>		<u>realiza las actividades referidas al SMDC.</u>
c.	<u>El SMDC desprende el acuse y lo entrega al RPP y, en su caso, al RCI que corresponda.</u>		
d.	<u>El SMDC llena el "Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes", y pide a los RPP y, en su caso, a los RCI que lo firmen.</u>		
e.	<u>Los tantos impresos de la LNE entregados por los RPP y, en su caso, los RCI se introducen en la "Bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes".</u>		
f.	<u>En presencia de los RPP y, en su caso, los RCI, se cierra la bolsa que contiene los tantos impresos de la LNE que fueron devueltos.</u>		
g.	<u>La bolsa se guarda en el paquete electoral de la elección respectiva.</u>		

[...]

2. Devolución en el ámbito de los Procesos Electorales Locales

2.1	<u>Una vez llenada el acta de escrutinio y cómputo de casilla, el SMDC recibe de los RPP y, en su caso, de los RCI el tanto impreso de la LNE, tomando en cuenta lo siguiente:</u>	RPP, RCI, PMDC, <u>SMDC</u>	En caso de que algún RPP o RCI <u>no entregue el tanto impreso de la LNE</u> , no se presente en la casilla, o abandone la misma sin entregar el tanto impreso
-----	--	-----------------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NO.	ACTIVIDAD	RESPONSABLES	PRECISIONES
			de la LNE, el SMDC asentará tal circunstancia en la hoja de incidentes que se adjuntará al acta, <u>sin discutir</u> .
a.	<u>El SMDC llena el acuse de devolución del tanto impreso de la LNE que se encuentra en el reverso de la contraportada del cuadernillo respectivo.</u>		
b.	<u>Solicita al PMDC y al RPP y, en su caso, RCI que entregó el tanto impreso, la firma del acuse de devolución del tanto impreso de la LNE.</u>		
c.	<u>El SMDC desprende el acuse y lo entrega al RPP y, en su caso, al RCI que corresponda.</u>		
d.	<u>El SMDC llena el “Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes”, y pide a los RPP y, en su caso, a los RCI que lo firmen.</u>		
e.	<u>Los tantos impresos de la LNE entregados por los RPP y, en su caso, los RCI se introducen en la “Bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes”.</u>		
f.	<u>En presencia de los RPP y, en su caso, los RCI, se cierra la bolsa que contiene los tantos impresos de la LNE que fueron devueltos.</u>		
g.	<u>La bolsa se guarda en el paquete electoral de la elección respectiva.</u>		



NO.	ACTIVIDAD	RESPONSABLES	PRECISIONES
[...]			

Las modificaciones de carácter operativo realizadas al apartado **5.6. Devolución o reintegro y destrucción de las Listas Nominales de Electores**, del Procedimiento y Protocolo de seguridad, también están incluidas en el documento que se encuentra en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

Las adecuaciones de carácter técnico y operativo al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones son relativas a la forma y contenido de los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores que se usará en la respectiva Jornada Electoral, así como a la devolución a la Mesa Directiva de Casilla de los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores, con el objeto de que éstas sean aplicables a partir de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, cuyos comicios tendrán lugar el 1º de julio de 2018.

Al respecto, con las adecuaciones de carácter técnico y operativo anteriormente referidas, la DERFE podrá generar e imprimir oportunamente los listados nominales dentro de los plazos previstos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, a que se refieren los numerales 13 y 14 del punto Segundo del Acuerdo INE/CG193/2017, así como la actividad 4.5.5.1 referente a la impresión de los listados nominales, incluida en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018 (PyCIPEF).

A su vez, se atiende al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 94, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones y el numeral 40 de los Lineamientos AVE, por cuanto hace a la devolución de los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores por parte de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes acreditadas en las mesas directivas de casilla.

De igual manera, se efectuaron adecuaciones de forma a fin de utilizar las abreviaturas del glosario de términos y acrónimos a lo largo del Anexo, de manera que exista coherencia y se facilite la referencia en las actividades a desarrollar y los responsables en cada actividad que se indica en el mencionado Procedimiento y Protocolo de seguridad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Es importante reiterar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de ese cuerpo normativo, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, en el presente caso esta CRFE, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a esta CRFE apruebe las modificaciones al apartado 2 del Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones, relativo a los aspectos de forma y contenido de la Lista Nominal de Electores para su uso en la Jornada Electoral, con base en las propuestas realizadas por la DERFE.

Adicionalmente, ese órgano de vigilancia recomendó a esta CRFE requiera a la DERFE para que a su vez informe sobre las actividades de generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de la Lista Nominal de Electores para su uso en la Jornada Electoral, y ejecute las actividades correspondientes para que las comisiones de vigilancia realicen las actividades de seguimiento y supervisión en los Centros de Impresión ubicados en Ciudad de México y Guadalajara, Jalisco.

Finalmente, es importante resaltar que en el Acuerdo INE/CG111/2018, el Consejo General del INE dio cumplimiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del TEPJF recaída en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, por el que se reformaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones. Sobre este punto, cabe aclarar que la materia del presente Acuerdo no fue impugnada, por lo que no existe afectación derivada de la resolución de esa autoridad jurisdiccional electoral.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que esta CRFE modifique el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones, relativo a los aspectos de forma y contenido de la Lista Nominal de Electores para su uso en la Jornada Electoral, así como la devolución a la Mesa Directiva de Casilla de los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 443, párrafo 1 del mismo Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De ser el caso que esta Comisión del Registro Federal de Electores apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, resulta conveniente que el Presidente instruya al Secretario Técnico, a efecto de que provea lo necesario para que éste y su Anexo sean publicados en el portal de internet, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y, por medio de un extracto, en el Diario Oficial de la Federación y, a su vez, se haga del conocimiento del órgano superior de dirección de este Instituto.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se modifican los apartados relativos a los aspectos de forma y contenido de la Lista Nominal de Electores para su uso en la Jornada Electoral, así como la devolución a la Mesa Directiva de Casilla de los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores, correspondientes al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo, quedando sin efectos el documento aprobado por el Consejo General en los Acuerdos INE/CG860/2016 e INE/CG63/2017 en su punto Segundo.

SEGUNDO. Notifíquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que por su conducto se instruyan las acciones correspondientes para incorporar el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Infórmese al Consejo General sobre la aprobación referida en el punto Primero del presente Acuerdo, en cumplimiento del artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informe a la Comisión Nacional de Vigilancia y a esta Comisión Permanente del Consejo General, sobre las actividades de generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de la Lista Nominal de Electores para su uso en la Jornada Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ejecute, en el ámbito de su competencia, las acciones correspondientes para que las comisiones de vigilancia realicen las actividades de seguimiento y supervisión relacionados con la Lista Nominal de Electores para su uso en la Jornada Electoral en los Centros de Impresión cuyo domicilio se encuentra en Ciudad de México y Guadalajara, Jalisco.

SEXTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por esta Comisión Permanente del Consejo General.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

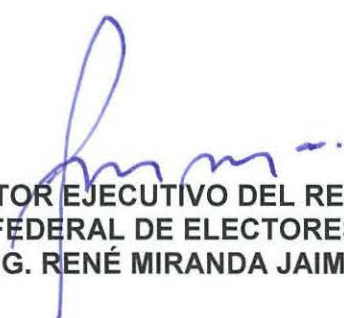
NOVENO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, aprobado por votación unánime de la Consejera Electoral, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, y los Consejeros Electorales, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, y Lic. Enrique Andrade González, Presidente de la Comisión.

**EL PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES**


**CONSEJERO ELECTORAL,
LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES**


**DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES,
ING. RENÉ MIRANDA JAIMES**